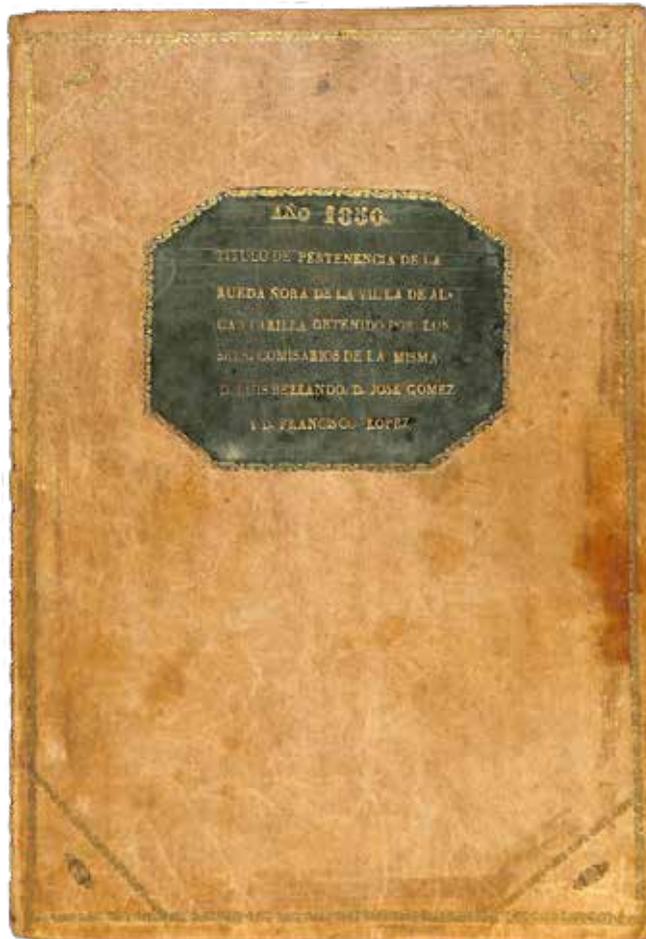


Título de pertenencia de la rueda ñora de la villa de Alcantarilla

Ubicación: Museo Etnológico de la Huerta de Murcia. Alcantarilla.

Fecha: 1850.



Portada.

Soporte y volumen:

Un libro manuscrito en soporte papel formado por 14 hojas foliadas, con sellos en seco situados en la parte superior izquierda del documento, con la leyenda «Isabel 2^a P. (por) L. (la) G. (gracia) de Dios y la Constitución. Reina de las Españas», y a la derecha los sellos a tinta de formato circular, que fueron diseñados en la Fábrica Nacional del Sello durante el reinado de Isabel II en los años 1843-1864: dos folios del sello «Ilustres, 1850, y 60 reales», que representa a la diosa Minerva con lanza y escudo y cinco de «sello cuarto, de 40 maravedíes», con Pomona, diosa de los jardines y frutas.

Formato: 220 x 310 mm.

La encuadernación se compone de dos tapas de cartón cubiertas de piel marrón. La decoración es muy sencilla; solo muestra un filete rectangular con motivo geométrico realizado con una rueda sobre pan de oro. Sus esquinas están remarcadas con otro filete diagonal formando cuatro triángulos y en el centro destacan los motivos florales denominados «florones». En la parte central del anverso del Libro se encuentra la cartela realizada sobre piel de color verde, con el título en dorado, al igual que el filete que lo enmarca y en letras mayúsculas, en el que se puede leer: «Año 1850. Título de pertenencia de la rueda ñora de la villa de Alcantarilla obtenida por los señores comisarios de la misma D. Luis Bellando, D. José Gómez y D. Francisco López». Las guardas son marmoleadas y realizadas con la técnica decorativa conocida como «gotas o piedras» en tonos azul, rojo, amarillo y blanco.

Tipo de letra:

El manuscrito es un magnífico ejemplo de la letra española utilizada a mediados del siglo XIX. Ligeramente inclinada, tiene un módulo regular y es fácilmente legible. Resulta evidente que el amanuense tenía estudios de caligrafía, ya muy extendidos en el siglo XIX con el fuerte incremento de la alfabetización. Cada país, con el auge de los nacionalismos, desarrolló tipos de letras nacionales; el modelo caligráfico fundamental de la letra española era el de Iturzaeta.

Contenido:

Expediente de las actuaciones realizadas ante el Juzgado del distrito de San Juan de Murcia para la compra a censo, por parte de la Junta de Heredamiento, de la rueda de Alcantarilla, propiedad de las Pías Fundaciones del cardenal Belluga. Fue adquirida por 36.666 reales, con 22 maravedíes. Incluye dos documentos sueltos: la Escritura de redención de censo, núm. 143, en Murcia, 14 de mayo de 1860 y un Certificado del arquitecto D. José Ramón Berenger de las medidas de la rueda y de la existencia de cabillas, para mejorar el paso del agua, en la embocadura del trozo del cauce rectificad. Murcia, 30 de enero de 1877.

Notas:

El llamado «Libro de la Rueda» fue encontrado en el Rastro de Madrid en 1987. Pertenece al Heredamiento de la Rueda de Alcantarilla y desde 1999 se custodia en el Museo de la Huerta, como pieza destacada.

Estado de conservación:

El cuerpo del libro se encuentra en buen estado de conservación, aunque las guardas están descosidas por el reverso.

*Elaboración de la ficha y transcripción: M^a Rosa Gil Almela.

Normas de transcripción

La transcripción del libro manuscrito se ha realizado respetando la grafía original, con la puntuación conforme a las reglas gramaticales actuales, adecuando el uso de mayúsculas y minúsculas.

Se ha respetado el uso de «v», «b», «s», «y».

Las consonantes dobles en medio de palabra se mantienen.

Las numerosas abreviaturas se desarrollan, así como la utilización de las siglas.

Se indica con (*sic*), en paréntesis y cursiva, cuando se ha transcrito de manera literal.

Las firmas se transcriben en todo su contenido y, si le acompaña rúbrica, se indica del siguiente modo: (*rúbrica*).

Se ha respetado el foliado del texto original, indicando el cambio de folio en el texto original, con dos barras oblicuas //. Si es recto muestra el número del mismo, y si es vuelto, se le añade una «v».

Transcripción

1850

Título de pertenencia de la rueda ñora de la villa de Alcantarilla obtenido por los señores comisarios de la misma: don Luis Bellando, don José Gómez y don Francisco López.^(cubierta)

Don Vicente Ochando, vecino de esta ciudad, administrador principal de las Pías Fundaciones del eminentísimo cardenal Belluga, ante vuestra señoría parezco señor juez de Primera Ynstancia del distrito de San Juan, y como mejor de derecho proceda. Digo que al establecimiento que represento pertenece en pleno dominio una ñoria (*sic*) establecida sobre la acequia Mayor de Barreras, jurisdicción de la villa de Alcantarilla, por medio de cuyo artefacto fertilizan varias tierras de aquella huerta, hasta de presente se ha benido arrendando por mil cien reales en cada un año, siendo de cuenta de Fundaciones la composición de la rueda, pago de contribuciones y crecidos gastos que la misma producía. En el día se alla el referido artefacto en un estado de deterioro, el que habría de causar desembolsos de consideración, si había de tener la reparación que necesita. Pero ocurre que los heredados del mismo han solicitado se les dé a censo pagando en cada un año los mil cien reales //¹ que daban por arrendamiento cuya cantidad deberá percibir Fundaciones íntegramente, siendo de cuenta de aquellos pago de contribuciones y demás gastos que hasta ahora satisfacía el establecimiento. Esta proposición ofrece ventajas conocidas, pero como sea preciso justificar devidamente la utilidad que de su aceptación ha de seguirse al establecimiento piadoso, de aquí la necesidad de ofrecer la información de testigos que ofresco, para en su vista estimen o no la dación a censo solicitado.

Por tanto, a vuestra señoría suplico se sirva tener por presentado este escrito mandado, que los testigos que presentare sean examinados vajo la solemnidad del juramento al tenor de los particulares en el mismo reseñados, espresando terminantemente si reconocen la utilidad que había de seguirse al establecimiento de Pías Fundaciones de dar a censo vajo los términos indicados la noria de que se hace mérito, y, evacuado, se me entreguen las

diligencias para los usos que son consiguientes en justicia, que pido, etc., y firmo. Murcia, catorce de enero de mil ochocientos cincuenta.

Otrosí. Uso esta clase de papel por ser el que corres- //^{1v} ponde al establecimiento piadoso que represento. A vuestra señoría suplico se sirva así tenerlo presente, por ser conforme a justicia que pido como antes. Murcia, fecha *ut supra*. Licenciado José Asensio. Vicente Ochando.

Auto.

Por presentado. En lo principal esta parte de la información que ofrece, examinándose los testigos que presentare a la judicial presencia, y verificado, dese cuenta, y en cuanto al otrosí, como se pide. Lo mando y firmará el señor don Antonio Mira Percebal, auditor honorario de Marina y juez de Primera Ynstancia del distrito de San Juan de esta ciudad de Murcia y su partido, en ella a catorce de enero de mil ochocientos cincuenta. Antonio Mira Percebal. Ante mí, Manuel Puche.

Notificación. Ochando.

En Murcia y espresado día, yo, el escrivano, notifiqué el auto que antecede leyéndoselo íntegramente y dándole copia literal de él a don Vicente Ochando, quedó //² enterado y firmará, doy fee. Ochando. Puche.

Ynformación. Testigo Juan Carrillo.

En la ciudad de Murcia, a quince de enero de mil ochocientos cincuenta, ante el señor don Antonio Mira Percebal, juez de Primera Ynstancia del distrito de San Juan de ella, se presentó por testigo para esta información a Juan Carrillo García, vecino de la villa de Alcantarilla, de estado casado y de ejercicio labrador, a quien su señoría por ante mí, el escrivano, recibió juramento que hizo en legal forma, ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y habiéndolo sido al tenor del precedente escrito. Enterado, dijo que sabe pertenece en pleno dominio al establecimiento de Pías Fundaciones del eminentísimo cardenal Belluga una noria establecida sobre la acequia Mayor de Barreras, jurisdicción de dicha villa de Alcantarilla, por medio de cuyo artefacto se fertilizan varias tierras. Que hasta de presente se ha arrendado por mil cien reales cada un año, siendo de cuenta de las Fundaciones la composición de la rueda y demás //^{2v} crecidos gastos que la misma producía. Que en el día se alla el referido artefacto en un estado de deterioro que para reponerlo habría de causar desembolsos de consideración, por cuya razón cree el testigo le resultará al dicho establecimiento una ventaja conocida, la enagenación a censo del indicado artefacto, vajo las vases que se indican en el escrito, siguiéndosele una utilidad conocida. Que lo dicho es la verdad por su juramento prestado, es de edad de treinta y cuatro años, firmará con su señoría de que yo, el escrivano, doy fee. Mira Percebal. Juan Carrillo García. Ante mí, Manuel Puche.

Otro. Manuel Escolar.

En seguida ante el mismo señor juez, se presentó por testigo para esta información Manuel Escolar Ros, natural y vecino de la villa de Alcantarilla, de estado casado, de ejercicio albañil, a quien su señoría por ante mí le recibió juramento que hizo en legal forma, //³ ofreció decir verdad en la que supiere y fuere preguntado, y habiéndolo sido al tenor del escrito que antecede. Enterado, dijo que sabe y le consta que el establecimiento de Pías Fundaciones del eminentísimo cardenal Belluga es dueño y le pertenece en propiedad una

noria establecida en la jurisdicción de dicha villa de Alcantarilla sobre la acequia Mayor de Barreras, con cuyo artefacto se riegan y fertilizan varias tierras de aquella huerta. Que el espresado establecimiento la ha benido siempre arrendando por la cantidad de mil cien reales cada un año, siendo de su cuenta las contribuciones, composiciones y demás gastos que le han ocurrido. Que en el día se alla dicho artefacto bastante deteriorado, en términos que necesita hacer gastos de consideración para que continúe serbible, por cuya razón conceptúa el testigo ser de mucha necesidad el que el dicho establecimiento dé a censo la espresada noria vajo las vases y condiciones que se indican en el escrito que se le ha leído, con la que le resultará una utilidad conocida. Que lo dicho es la verdad //^{3v} vajo su juramento prestado, es de edad de cincuenta y cuatro años, no firma por decir no saber, lo hará su señoría, de que yo, el escrivano, doy fee. Mira Percebal. Ante mí, Manuel Puche.

Otro. Francisco Huertas.

Seguidamente ante el propio señor juez compareció para esta información como testigo Francisco Huertas Núñez, natural y vecino de la villa de Alcantarilla, de estado casado, de ejercicio labrador, a quien su señoría por ante mí le recibió juramento que hizo conforme a derecho, vajo cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y habiéndolo sido al tenor del escrito que antecede, que le fue leído. Enterado, dijo que sabe y le consta que el establecimiento de Pías Fundaciones del eminentísimo cardenal Belluga está en plena posesión de una noria sobre la acequia Mayor de Barreras en la jurisdicción //⁴ de dicha villa de Alcantarilla, lo cual dicho establecimiento lo ha benido arrendando por la cantidad de mil cien reales cada un año, siendo de su cuenta todos los gastos que le ocurran. La cual noria en el día se alla en un estado de deterioro que, para su composición y continuar regando las tierras que se fertilizan con el agua que saca, necesitaría dicho establecimiento hacer gastos de consideración, por lo que cree el testigo que dando a censo dicha noria vajo las mismas circunstancias contenidas en el escrito que se le ha leído y ba por caveza de estas diligencias, le resultará al establecimiento conocidas ventajas, y una utilidad segura. Que lo dicho es la verdad por su juramento prestado, es de edad de cuarenta y dos años, no firma por espresar no saber, lo hará su señoría de que yo, el escrivano, doy fee. Mira Percebal. Ante mí, Manuel Puche.

Comparencias.

Concluida esta información, ha comparecido ante mí don Vicente Ochando, manifestando que por ahora no presenta más testigos que los examinados, protestando hacerlo siempre que se le mande o a su derecho combenga. Para que conste, lo acredito por //^{4v} esta que firmo con el compareciente, de que doy fee. Ochando. Puche.

Auto.

Entréguese estas diligencias a la parte que las promuebe para los usos que le sean oportunos. Lo mando y firmará el señor juez de Primera Ynstancia del distrito de San Juan de esta ciudad de Murcia, en ella a diez y siete de enero de mil ochocientos cincuenta. Mira Percebal. Ante mí, Manuel Puche.

Notificación. Ochando.

En Murcia y espresado día, yo, el escrivano, notifiqué el auto que antecede leyéndoselo íntegramente y dándole copia literal de él a don Vicente Ochando. Quedó enterado y firmará, doy fee. Ochando. Puche.

Ynspección General de las Pías Fundaciones del cardenal Belluga.

Habiéndose presentado los comisarios representantes de las taúllas que se riegan con la rueda de la Noria de Alcantarilla, en solicitud de agua se les dé a censo el artefacto por la misma cantidad que en el día satisfacen de 1.100 reales *anuos* //⁵ a consecuencia de lo destruido que en la actualidad se alla, y habiendo examinado detenidamente el espediente formado en su virtud de necesidad y utilidad, he tenido a bien en acceder a lo propuesto por dichos comisarios, en cuya atención procederá usted a otorgarles la correspondiente escritura vajo las vases y condiciones que me tiene usted presentadas. Dios guarde a usted muchos años. Murcia, 28 abril 1850. El Marqués de Soto Aller. Señor don Vicente Ochando, administrador provincial de Pías Fundaciones, Murcia.

Don Vicente Ochando, administrador de Pías Fundaciones, en el espediente instruido a mi instancia para acreditar la utilidad que debe resultar al establecimiento que administro de la enagenación a censo de la rueda que posee establecida sobre la acequia Mayor de Barreras, jurisdicción de Alcantarilla, ante vuestra señoría como mejor de derecho proceda. Digo: que, probada la utilidad por la unánime declaración de los testigos que han sido examinados, falta solo acreditar el valor que hoy tiene el indicado artefacto, la casa y obras que son a él acesorias, y con objeto de que este extremo aparesca justificado con toda imparcialidad, procede. Y a vuestra señoría suplico se sirva //^{5v} nombrar un arquitecto y un maestro carpintero para que respectivamente aprecien la rueda, casa y obras mencionadas, compareciendo enseguida a la judicial presencia a declarar con arreglo a derecho, por ser así justicia que pido, etc., y firmo. Murcia, diez y ocho de enero, año del sello. Licenciado Francisco Sandoval. Vicente Ochando.

Auto.

Por presentado. Se nombran por peritos para el aprecio de la rueda, casa y demás obras que se mencionan a el arquitecto don Juan Antonio Alcaraz y a el maestro carpintero don Mariano Martínez y Andújar, a quienes se haga saber para sus aceptaciones, compareciendo a declarar su resultado. Lo mando y firmará el señor juez de Primera Ynstancia del distrito de San Juan de esta ciudad de Murcia, en ella a veinte y ocho de enero de mil ochocientos cincuenta. Antonio Mira Percebal. Ante mí, Manuel Puche.

Notificación. Ochando.

En Murcia dicho día, mes y año, yo, el escrivano, notifiqué el auto que antecede leyén- //⁶ doselo íntegramente y dándole en el acto copia literal de él a don Vicente Ochando, quedó enterado y lo firma, doy fee. Ochando. Puche.

Otra y aceptación. Alcaraz.

Enseguida, yo, el escrivano, notifiqué el nombramiento de perito que se le hace en el auto que antecede a el arquitecto don Juan Antonio Alcaraz. Y enterado, dijo lo aceptava y aceptó en forma, y lo firma, doy fee. Juan Antonio Alcaraz. Puche.

Otra. Martínez.

Acto continuo, yo, el escrivano, notifiqué el nombramiento de perito que se le hace en el auto que precede al maestro carpintero don Mariano Martínez Andújar, vecino de esta capital. Y enterado, dijo lo aceptava y aceptó en forma, jurando hacer su deber y lo firma, doy fee. Martínez. Puche.

Declaración de don Mariano Martínez.

En la ciudad de Murcia, a treinta de enero de mil ochocientos cincuenta, ante el señor juez de Primera Ynstancia del distrito de San Juan de ella, compareció don Mariano Martínez Andújar de esta vecindad, de estado casado, de ejercicio maestro de carpintero, a quien su señor por ante mí le recibió juramento que hizo conforme a derecho vajo cuyo cargo prometió decir verdad en la que supiere y fuere preguntado, y habiéndolo sido con arreglo a el nombramiento de perito que le está hecha y tiene aceptado. Dijo que ha pasado //^{6v} a la villa de Alcantarilla y ha reconocido y apreciado la rueda de madera que se alla sobre la acequia de Barreras con su tablacho y una empalizada dentro de la misma acequia para evitar el paso de troncos y ramas que puedan perjudicarle, cuyo artefacto y demás espresado es propio de las Pías Fundaciones del eminentísimo señor cardenal Belluga, y atendiendo a el estado de deterioro e inutilidad en que todo se encuentra, gradúa que el balor de dicha rueda es el de dos mil reales, el de el tablacho de tres cientos y la empalizada ciento veinte, que todo reducido a una suma hace la de dos mil cuatrocientos veinte reales. Que lo dicho es la verdad a cargo de su juramento prestado y según sus conocimientos teóricos prácticos, es de edad mayor de veinte y cinco años, firmará con su señoría, de que doy fee. Mira Percebal. Mariano Martínez. Ante mí, Manuel Puche.

Declaración de don Juan Antonio Alcaraz.

En la ciudad de Murcia, a primero de febrero de mil ochocientos cincuenta, ante mí el señor juez de Primera Ynstancia del distrito de San Juan de ella, compareció el arquitecto de la misma don Juan Antonio Alcaraz, de estado soltero, a quien su señoría por ante mí le recibió juramento que hizo conforme a derecho vajo cuyo cargo, y prome- //⁷ tió decir verdad en la que supiere y fuere preguntado. Y en su virtud, dijo que en atención a el nombramiento de perito, que le está hecho y tiene aceptado, a pasado a la villa de Alcantarilla y reconocido y valorado las obras que sirven para el sostén de los quijeros de la acequia en el punto donde está situada la rueda y demás correspondientes a la misma, como son canales de riegos, etc., y además la casa del guarda y almacén, y resulta que el valor material de todo es el de treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y seis reales, con veinte y dos maravedíes. Que lo dicho es la verdad por su juramento prestado y según sus conocimientos teóricos prácticos, es de edad mayor de veinte y cinco años, firmará con su señoría, de que doy fee. Mira Percebal. Juan Antonio Alcaraz. Ante mí, Manuel Puche.

Certificación.

Don José Hernández, secretario de Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Alcantarilla. Certifico que por los interesados de el riego de la rueda de la ñora existente en esta jurisdicción y perteneciente a las Pías Fundaciones, se ha celebrado en este día el Juntamento, que a la letra dice así:

Juntamento. Estando en las salas capitulares de esta villa de Alcantarilla y siendo las diez de la mañana de este día once de agosto de mil ochocientos cuarenta y ocho. Ante el mencionado señor alcalde comparecieron a celebrar el Juntamento acordado los interesados en él. //^{7v} A saber: Tomás Benito, José Cascales Navarro, Francisco Huertas, don Francisco López Sánchez, don Luis Bellando, don Joaquín Moreno, don Juan Menárguez, presbítero, don Juan Pérez, don Francisco Menárguez Moreno, Marcos Menárguez, don Juan Martí, en representación del excelentísimo señor conde del Valle, y Salvador Sáez, en representación de

doña María Alarcón. Por el señor presidente se mandó a mí, el secretario, proceder a la lectura del pedimento que precede y motiva este Juntamento de la providencia que a él mismo recayó y de las diligencias practicadas para la citación que ha tenido efecto de todos los interesados. Y habiéndolo verificado, quedaron enterados todos los señores que se allan presentes.

Por los comisarios don Francisco López y don Juan Menárguez, presbítero, fueron presentadas las cuentas formadas por los mismas comprensivas desde treinta de junio del año próximo pasado hasta el día. Y habiéndose precedido a su lectura en su vista el Juntamento, acordó se aprueben, como desde luego aprueban las indicadas cuentas, con la condición de que por los comisarios se haga la correspondiente reclamación sobre el pago que resulta hecho en ellas por la contribución de inmuebles pertenecientes al año pasado de mil ochocientos cuarenta y seis, hechada //⁸ sobre el cauce de dicha rueda, a la autoridad a quien corresponda.

Asimismo nombra el Juntamento por comisarios de el Heredamiento a don José Gómez del Castillo, don Francisco López Sánchez y don Luis Bellando, interesados en el mismo, y con el carácter de depositario al don Francisco López, con la facultad de que puedan sustituir su encargo vajo su responsabilidad. Y acordaron darles, como les dan las gracias a los anteriores comisarios por los servicios que han prestado al Heredamiento. Y del propio modo acordaron facultar, como facultan a los comisarios nombrados, para que hagan en veneficio del dicho Heredamiento y del riego de la rueda cuanto crean combeniente, y con especialidad para que procedan a la rescisión del contrato celebrado con la Junta de las Pías Fundaciones sobre el arrendamiento del mencionado artefacto, en escritura otorgada en trece de julio de mil ochocientos cuarenta, y a la vez para que celebren con aquella nuevo contrato, bien de arrendamiento o de compra a censo enfiteusis, o de otro, del espresado artefacto y su cauce, bajo las condiciones y por el precio que tengan por conbeniente, y por sus resultas formalicen el contrato, otorgando sobre ello la correspondiente escritura. //^{8v}

Del propio modo acordó el Juntamento facultar a dichos comisarios para que procedan a hacer los repartos que contemplen necesarios para el cumplimiento de lo acordado en el particular anterior y de los demás gastos que puedan ocurrir al Heredamiento.

Higualmente acordó el Juntamento, que mediante a que las tandas o riegos del mencionado artefacto concluyen los días treinta de cada mes. Y por consiguiente, el treinta y uno corresponde a todo él, a todo el Heredamiento, que a los que toque en sus tandas el día veinte y nueve y treinta de los meses de febrero que solo traen veinte y ocho días, se les recompense la falta que estos experimentan por tal razón con la referida agua sobrante de los indicados días treinta y uno, y la demás sirva para indemnizar a los que dejen de regar sus horas de aguas cuando se pare el artefacto para su composición fuera de los días treinta y uno.

Con lo que se concluyó este Juntamento que firmará el señor presidente, con los que saben de los concurrentes, de que certifico. José López, Joaquín Moreno, //⁹ Francisco López, Luis Bellando, José Martí, Francisco Menárguez, Tomás Benito, José Pérez, Juan Menárguez. Fui presente, José Hernández.

Lo inserto es copia de su original con quien corresponde que queda en el libro de Juntamentos de dicho Heredamiento, y este por ahora en la escrivanía numeraria de esta villa a que me remito. Y para que conste a instancia verbal de los comisarios del mismo y de mandato del señor alcalde de esta villa, libro la presente que firmo con su bisto bueno en

Alcantarilla, a once de agosto de mil ochocientos cuarenta y ocho. Visto bueno. José López. José Hernández. Hay un sello.

Escritura.

En la ciudad de Murcia, a veinte y nueve de abril de mil ochocientos cincuenta, ante mí, el escrivano de su Magestad público, y competente número de testigos que se espresaron, pareció el señor don Vicente Ochando, natural y vecino de esta capital, administrador principal de las rentas y propiedades //^{9v} pertenecientes a las Pías Fundaciones erigidas por el eminentísimo señor cardenal Belluga. Y dijo que dicho establecimiento es poseedor por justos y legítimos títulos de la rueda de la ñora establecida sobre la acequia Mayor de Barreras y una casa para el guarda y un almacén contiguo a ella, situado todo en jurisdicción de la villa de Alcantarilla, vajo notorios linderos, por medio de cuyo artefacto se fertilizan varias tierras de aquella huerta.

Que en el día se alla dicho artefacto sumamente deteriorado, el que había de costar desembolsos de consideración si hubiera de reparara (*sic*) según se necesita, la que no puede verificarse por carecer el establecimiento de fondos para ello, por cuya razón el que dice en representación del establecimiento, a procedido a hacer las diligencias necesarias para acreditar la necesidad y utilidad que resultaba de enagenar a censo el artefacto de //¹⁰ que ba hecho mérito, como se evidencia del diligenciado que ba por caveza. Y en su virtud llevando a efecto dicha enagenación y en uso de las facultades que se le tienen conferidas por el señor ynspector general don Joaquín de Posada, cuyo oficio se une a este instrumento. Otorga que, por el presente y en la mejor vía y forma que más haya lugar, por derecho en nombre y representación del establecimiento de Pías Fundaciones, vende y da en venta a censo perpetuo a don José Gómez del Castillo, don Luis Bellando y don Francisco López Sánchez, en representación del Heredamiento de la Rueda, de que ba hecho mérito y como comisarios del mismo, la cual como perteneciente a las Pías Fundaciones, en virtud de los justos y legítimos títulos de que se dan los compradores por satisfechas en la representación que intervienen, se le da en esta venta a censo perpetuo, con todas sus entradas, pertenencias y servidumbres con inclusión de la casita y almacén deteriorados que hay contiguo a dicha ñora y demás obras //^{10v} que le corresponden, por el capital de treinta y seis mil seiscientos sesenta y seis reales con veinte y dos maravedises en que ha sido todo apreciado, según resulta de las declaraciones de los peritos que también se colocan por caveza de este instrumento. Y así los nominados don José Gómez del Castillo, don Luis Bellando y don Francisco López Sánchez han de ser obligados a observar y cumplir las condiciones siguientes:

1ª. El Heredamiento de la indicada rueda reconoce en favor de las Pías Fundaciones del eminentísimo cardenal Belluga, un capital de censo de treinta y seis mil seiscientos sesenta y seis reales, veinte y dos maravedís y por él la pensión *anua* de mil cien reales vellón, impuesto sobre el artefacto de que queda hecho mérito, casa, almacén y demás obras que le son anejas.

2ª. Que dichos comisarios y el Heredamiento no han de cobrar cosa alguna al establecimiento //¹¹ de Pías Fundaciones por las diez y seis horas de agua que disfruta, y con que riega de la misma ñora o rueda, pues dichas taúllas han de ser libres del pago de dichas diez y seis horas de agua.

3ª. El abono de la referida pensión se hará en los ocho primeros días del mes de septiembre de cada año por los señores comisarios que son o fueren

del indicado Heredamiento, con quien únicamente se entenderá para el cobro el señor administrador de dichas Pías Fundaciones.

4^a. A la seguridad del contrato quedará hipotecado el artefacto, casa, almacén que le es acesorio con las obras y mejoras que en uno y otros se agan y puedan hacer en lo subcesivo.

5^a. Para garantizar más y más los derechos de las Pías Fundaciones, se obliga el espresado Heredamiento a tener o llevar adelantada una pensión constantemente.

6^a. Deverá el señor administrador de Pías Fundaciones hacer entrega formal a los señores comisarios representantes del Heredamiento de la rueda de Alcantarilla, del título de pertenencia de dicho artefacto, y esto será //^{11v} precisamente al celebrar la escritura de dación a censo en favor del ya nominado Heredamiento.

7^a. Que de las escrituras de arrendamiento que el Heredamiento tiene hechas, que ninguna de sus cláusulas tenga fuerza, ni las favorables ni las adversas, y sí solo las de este contrato o compra a censo de dicha rueda, casa, almacén y cauce y demás acesorio al artefacto.

Con cuyas condiciones y las demás que son correspondientes a la naturaleza del contrato y que conforme a derecho se requieren para su estabilidad y firmeza, les da a dicho censo perpetuo la nominada rueda, casita y almacén deteriorado y todo lo demás que le es anejo. Y reservando, como reserva a las Pías Fundaciones el dominio directo, les cede renuncia y traspasa el útil y aprovechamiento de lo espresado a los //¹² mencionados comisarios con las demás acciones reales y personales, título (*sic*), voz y recurso que pertenece al establecimiento de Fundaciones. Y en su nombre, usando de las facultades que le competen, les da poder cumplido en su mismo hecho y causa propia para que puedan tomar posesión de lo bendido como les pareciere y combiniere y en el ínterin no lo hacen, constituya a dichas Pías Fundaciones por su inquilino poseedor y tenedor. Y en señal y acto de verdadera posesión en dicho nombre, les otorga esta escritura de la cual se les den a los interesados las copias o testimonios que pidieren. Y obliga a el establecimiento que representa a la evicción, seguridad y saneamiento de esta venta, de modo que siempre les será cierta y segura, y no quitada por ninguna causa ni razón, y si algún pleito se les pusiere, luego que lo tal suceda y sin que sea necesario hacer el requerimiento de evicción, ni otra citación ni diligencia aunque de derecho se requiera y deva hacerse, porque desde //^{12v} ahora se da por citado y requerido las veces en derecho necesarias, sadrá (*sic*) el señor otorgante o quien le subceda a favor y defensa y la seguirá en todas instancias y tribunales hasta dejar a los molestados en quieta y pacífica posesión, y en defecto de poderlo sanear les debolverá todo lo que en dicho artefacto y demás anejo a él hubieren mejorado y obrado y los daños y perjuicios que sobre ello se le siguieren, por todo lo cual se ha de poder ejecutar a las Pías Fundaciones con solo esta escritura y el juramento de la parte agraviada, relevándolos de otra prueba, a cuyo seguro obliga los bienes propios y rentas del relatado establecimiento.

Aceptación.

Y allándose presentes a la celebración y otorgamiento de esta escritura los referidos don José Gómez del Castillo, don //¹³ Luis Bellando y don Francisco López Sánchez, comisarios del Heredamiento de la enunciada rueda, y en virtud de la autorización que se

les concedió en el Juntamento celebrado en dicha villa de Alcantarilla, en once de agosto de mil ochocientos cuarenta y ocho, cuya certificación se coloca también por caveza de este instrumento, habiéndola ha ido y entendido, por sí y en nombre de los demás, que componen dicho Heredamiento, dijeron la aceptaban y aceptaron en todo y por todo, y en su consecuencia recibían en esta venta a censo a el nominado señor don Vicente Ochando en la representación que interviene, el artefacto y demás de que ba hecho mérito, como perteneciente a el establecimiento de Pías Fundaciones, por el precio, plazos y condiciones en ella contenidas. Y en su virtud se obligan y obligaron a hacer los pagos estipulados en los días prefijados, todo vajo pena de ejecución y costos de la cobranza si no dieren satisfacción en los días señalados. A cuyo seguro obligaron los bienes propios y rentas de los que dicen y de los demás del //^{13v} Heredamiento y particularmente el artefacto de que ba hecho mérito y tierras que con él se riegan. Y todos los otorgantes en la representación que intervienen dieron poder cumplido a las justicias de su Magestad para que a su cumplimiento les compelan y apremien por todo rigor de derecho. En cuyo testimonio así lo otorgaron y firmaron, siendo testigos don Pedro Rodríguez, don Juan Manuel Sánchez y don Francisco Villar de esta vecindad, a los cuales, y otorgantes, doy fee, conosco. Dándola también de haber prevenido que de esta escritura se ha de sacar copia para su toma de razón en el oficio de hipotecas, previo el pago correspondiente sin cuyo requisito será nula. Vicente Ochando, José Gómez, Luis Bellando. Francisco López. Ante mí, Manuel Puche.

Es copia de su original con quien corresponde y a que me remito que estendido en el papel correspondiente y con nota al margen de esta saca, queda en el registro corriente de contratos públicos otorgados ante mí. En fee de lo cual yo, el infrasquito escrivano de su Magestad público y escusador de la numeraria //¹⁴ que ejerze, don Juan Antonio Marín, libro la presente en dos pliegos de sello de ylustres y cinco de cuarto en su intermedio, la que signo y firmo en Murcia, a primero de mayo de mil ochocientos cincuenta. Sobre raspado: a la villa de Alcantarilla y ha reconocido, y. Vale.

Manuel Puche (*rúbrica*)

[Al margen izquierdo]: sello en tinta marrón. Provincia de Murcia. Administración de Indirectas.

Número 27.

Las Pías Fundaciones del eminentísimo señor cardenal Belluga han pagado en la Tesorería de Rentas de esta provincia la cantidad de setecientos treinta y tres reales, once maravedíes, por el 2 por ciento de la imposición de censo que precede. Murcia, 6 de mayo de 1850.

El Administrador. Por orden, Lorenzo Cuenca (*rúbrica*)

Son (*signo*) 733 (*signo*) reales, 11 maravedíes.

Oficina del Registro de Hipotecas.

Con esta fecha queda registrada la anterior copia de escritura en el libro segundo, traslación de dominio, finca rústica de Alcantarilla, folio ciento cuarenta y uno buelto. Murcia, seis de mayo de mil ochocientos cincuenta.

Antonio Cascales Font (*rúbrica*)

Derechos de registro y vista. Catorce reales, cuatro maravedíes.

que efusse D. Juan Antonio Morin, libro la presente
 en dos pliegos del Sello de Asturias y cinco del Cuarto en un
 intermedio, la que signo y firmo en Murcia a primeros de
 Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete sobre carpado: ala Villa
 de Acuntaxillas y ha reconocido y vale



Num. 24.

Manuel Tuche

Las pias fundaciones del Excmo Sr. Cardenal de
 Braga, han pagado en las Vnas de Ovetas de u
 la prov^a la cantidad de setecientos treinta y tres L.
 ce m. por el tipo de la Exposicion de curso que
 precede. Murcia 6 de Mayo del 830

XXXIX 488 X. Num.

El Aduan.

P. D.

Lorenzo Cuena

Oficina del Rey del Rey.

Con esta se queda registrada la anterior copia de
 Onda en el libro legulado de Asturias de Donacion
 pias sur de Acuntaxilla folio ciento sesenta
 y uno buelto Murcia 6 de Mayo de mil ochoc
 y setenta y siete

Por de un y pita
 Antonio Morales

Ant. Morales
 Font. J.
 Por de un y pita